TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 055

San Andrés, islas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00050-00
Demandante	Archipelago Movement for the Ethnic Native Self – Determination, Amen - SD
Demandado	Nación – Presidencia de la República y Otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de los recursos de apelación presentados contra la sentencia No. 12 del 23 de marzo de 2021 proferida por esta Corporación.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que precede, observa el Despacho que los apoderados judiciales de Migración Colombia, Trash Busters S.A. E.S.P., Ministerio del Interior, Ministerio del Medio Ambiente, Interaseo del Archipiélago S.A. E.S.P., Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidad de Víctimas y la señora Corine Duffis como miembro de la parte actora, presentaron dentro de la oportunidad legal recurso de apelación contra la sentencia No. 12 del 23 de marzo de 2021 proferida por esta Corporación.

Siendo procedentes los recursos de apelación incoados por las entidades mencionadas y la parte actora, este Tribunal concederá dichos recursos en el efecto devolutivo. En consecuencia, ordenará remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, a fin de que se le imprima el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDANSE los recursos de apelación presentados por los apoderados judiciales de Migración Colombia, Trash Busters S.A. E.S.P., Ministerio del Interior, Ministerio del Medio Ambiente, Interaseo del Archipiélago S.A. E.S.P., Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidad de Victimas y la señora Corine Duffis como miembro de la parte actora contra la sentencia No. 12 del 23 de marzo de 2021 en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, a fin de que se le imprima el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa9e65b46e4ddbaa47df18a012e1338cd999fb87d14ef8501ea378b00ce16d58
Documento generado en 19/04/2021 10:36:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica